

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 411 – 2025–A–MPI

Ilo, 28 MAYO 2025

VISTOS:



El Informe N°196-2025-SGPCAPS-GPDSE-MPI, Memorandum N°131-2025-SGPCA-GPDSE-MPI, emitidos por la Sub Gerencia de Programas de Complementación Alimentaria y Protección Social, el Memorandum N°344-2025-SGGP-GPE-MPI, emitido por la Sub Gerencia de Programas de Complementación Alimentaria y Protección Social, Informe N°592-2025-SGL-GAF-MPI, emitido por la Sub Gerencia de Logística y el Informe N°436-2025-GAJ-MPI, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;



Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo y que dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;



Que, dentro de los supuestos de la modificación del contrato, en el Artículo 34° de la Ley de contrataciones del estado, establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de “prestaciones adicionales” siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;



Que, conforme establece el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente”;



En ese contexto, el contrato original, es decir el suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección, puede modificarse siempre que dicha modificación permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sea ordenada por la Entidad, y no afecte el equilibrio económico financiero del contrato tal como lo establece el artículo 34° de la Ley, generando así el contrato actualizado o vigente.

Que, en esa línea de ideas, tenemos lo establecido en el Reglamento de la Ley De Contrataciones Del Estado, en el Artículo 157° en el numeral .157.1. “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean

necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”.

Con la búsqueda de dar sustento a la contratación de prestaciones adicionales en contrataciones directas se encontró la OPINION N°036-2021/DTN - ... “corresponde añadir que el numeral 101.5 del artículo 101 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, establece que, de ser necesarias prestaciones adicionales en las contrataciones directas por desabastecimiento, debe contarse previamente – a su ejecución – con la emisión de una nueva resolución del titular de la entidad o un nuevo acuerdo de concejo regional, concejo municipal o acuerdo de directorio, según corresponda”. En este punto es importante señalar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del estado, pues se enmarca en aquello que la doctrina denomina “clausulas exorbitantes” que caracterizan a los regimenes jurídicos especiales de derecho público, como lo es el régimen general de contratación pública – en los que la administración pública representa al interés general, el servicio público y su contrapone representa al interés privado;

Que, conforme establece en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en el Artículo 101° aprobación de contrataciones directas en el numeral 101.5 establece “en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe”;

Mediante el informe técnico que sustenta el área usuaria, a través de los siguientes documentos: Informe N°196-2025-SGPCAPS-GPDSE-MPI, Memorándum N°127-2024-SGPCAPS-GPDSE-MPI y Memorándum N°131-2025-SGPCAPS-GPDSE-MPI, donde Sub Gerencia de Promoción de Complementación Alimentaria y Protección Social, indicando que se necesita la contratación adicional respecto que ahora tienen 1 comedor y 02 asociaciones de adultos mayor que han solicitado ser incluidos en el programa de complementación alimentaria y en el caso de la modalidad de personas en riesgo (adultos mayores y discapacitados) del programa de complementación alimentaria tenemos una brecha de 511 raciones por atender en los centros de atención, y considerando que es población vulnerable objetivo del programa de complementación alimentaria es necesario el cierre de brechas. Considerando que cuentan con un saldo presupuestal para la compra de alimentos y existiendo la necesidad es que se necesita solicitar una compra adicional al CONTRATO N°003-2025-GAF-MPI, a fin de poder brindar atención a los centros de atención y cierre de brechas en la modalidad personas en riesgo, según el siguiente detalle:

N°	PRODUCTO	UNID. MED.	CANTIDAD	P/U	TOTAL
1	ARROZ PILADO SUPERIOR	KILOGRAMO	S/ 4,252.50	S/ 4.00	S/ 17,010.00
2	LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR	KILOGRAMO	S/ 656.25	S/ 8.90	S/ 5,840.63
3	FRIJOL CANARIO CALIDAD 2 SUPERIOR	KILOGRAMO	S/ 52.50	S/ 9.20	S/ 483.00
4	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	UNIDAD	S/ 283.50	S/ 8.85	S/ 2,508.98
5	FILETE DE ATUN EN ACEITE VEGETAL	UNIDAD	S/ 7,469.00	S/ 4.20	S/ 31,369.80
TOTAL					S/ 57,212.40

Que, con relación al monto de la solicitud de contratación de prestaciones adicionales, tenemos que el contrato original esta suscrito por s/.1,249,051.32 soles, como indica la normativa de contrataciones, “el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias

para alcanzar la finalidad del contrato”, la solicitud de contratación de prestaciones adicionales requeridas por la Sub Gerencia de Programas de Complementación Alimentaria y Protección Social es por el monto de s/. 57,212.40 soles - equivalente al 4.58% del contrato original, quiere decir que está dentro del margen permitido;

En ese sentido se tiene que la aprobación de la contrataciones de prestaciones adicionales es través de acto resolutivo por el titular de la entidad, teniendo que es un proceso de selección por CONTRATACION DIRECTA N°01-2025-OEC-MPI, tenemos lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 101° Aprobación de Contrataciones Directas – numeral 101.5 “en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe”;

En ese contexto se tiene el Memorándum N°344-2025-SGGP-GPE-MPI, donde el área de presupuesto emitió la certificación de crédito presupuestario CCP N°2421-2025, con el monto que cubriría el monto total que asciende el contrato con el adicional;

Que, a través del Informe N°592-2025-SGL-GAF-MPI, la Sub Gerencia de Logística como Órgano Encargado De Las Contrataciones, este emite pronunciamiento favorable, manifestando que se han configurado los presupuestos normativos para la aprobación de la contratación de prestaciones adicionales en el procedimiento de selección CONTRATACIÓN DIRECTA N°01-2025-OEC-MPI, sobre la “CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA-BIENES COMUNES 2025- DEL DISTRITO DE ILO PROVINCIA DE ILO DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”, el mismo que asciende a s/. 57,212.40 (cincuenta y siete mil doscientos doce con 40/100 soles) equivalente a 4.58% del contrato original;

Que, conforme al Informe Legal N°436-2025-GAJ-MPI la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite informe legal favorable para la aprobación de la contratación de prestaciones adicionales en la CONTRATACIÓN DIRECTA N°01-2025-OEC-MPI, sobre la “CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA-BIENES COMUNES 2025- DEL DISTRITO DE ILO PROVINCIA DE ILO DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”;

En ese contexto y según la revisión de los actuados e informes técnicos favorables que sustenta la presente, es posible verificar la configuración del supuesto que se enmarca en la normativa de contrataciones para la configuración de la contratación de prestaciones adicionales en la presente contratación directa; por el monto s/. 57,212.40 (cincuenta y siete mil doscientos doce con 40/100 soles), el mismo que equivale al 4.58% del contrato primigenio ello estando dentro de los parámetros permitidos, según el siguiente detalle:

DETALLE DE LA CONTRATACION ADICIONAL - 4.58%						
ITEM	DENOMINACION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA	COSTO UNITARIO	SUB TOTAL
1	ARROZ PILADO SUPERIOR	KILOGRAMO	S/ 4,252.50	CUSI CUSA	S/ 4.00	S/ 17,010.00
	LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR	KILOGRAMO	S/ 656.25	VALLE VERDE	S/ 8.90	S/ 5,840.63
	FRIJOL CANARIO CALIDAD 2 SUPERIOR	KILOGRAMO	S/ 52.50	VALLE VERDE	S/ 9.20	S/ 483.00
	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	UNIDAD	S/ 283.50	PALMA REAL	S/ 8.85	S/ 2,508.98
	FILETE DE ATUN EN ACAITE VEGETAL	UNIDAD	S/ 7,469.00	KATHYMAR	S/ 4.20	S/ 31,369.80
TOTAL						S/ 57,212.40

Resultado con la Contratación de Prestación Adicional al contrato original (CONTRATO N°03-2025-GAF-MPI) derivado del procedimiento de selección CONTRATACIÓN DIRECTA N°01-

2025-OEC-MPI, se procede a la modificación del contrato el mismo que quedaría de la siguiente manera:

TOTAL						
CONTRATO ORIGINAL +CONTRATACION ADICIONAL						
ITEM	DENOMINACION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA	COSTO UNITARIO	SUB TOTAL
1	ARROZ PILADO SUPERIOR	KILOGRAMO	98,860.50	CUSI CUSA	S/ 4.00	S/ 395,442.00
	LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR	KILOGRAMO	12,014.25	VALLE VERDE	S/ 8.90	S/ 106,926.83
	FRIJOL CANARIO CALIDAD 2 SUPERIOR	KILOGRAMO	4,462.50	VALLE VERDE	S/ 9.20	S/ 41,055.00
	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	UNIDAD	6,590.70	PALMA REAL	S/ 8.85	S/ 58,327.70
	FILETE DE ATUN EN ACAITE VEGETAL	UNIDAD	167,741.00	KATHYMAR	S/ 4.20	S/ 704,512.20
TOTAL						S/ 1,306,263.72

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y estando a las atribuciones facultadas y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas conexas y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación De Prestaciones Adicionales a la CONTRATACIÓN DIRECTA N°01-2025-OECE-MPI, para la "CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA 2025", por el monto de S/. 57,212.40 (cincuenta siete mil doscientos doce con 40/100 soles) el mismo que equivale al 4.580468% del contrato primigenio - CONTRATO N°003-2025-GAF-MPI; conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Administración Financiera que en coordinación con la Sub Gerencia de Logística, realice las acciones correspondientes para la Contratación de Prestaciones Adicionales, aprobada por la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- Se remita copia del expediente a la Secretaría Técnica del PAD, a efectos que se determinen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Ilo; y a la Sub Gerencia de Informática la publicación respectiva en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Claudia Verónica Arias Telles
SECRETARÍA GENERAL

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abg. Humberto Jesús Tapia Garay
ALCALDE